372
Sept. 28, 1957.

PLAN PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE REHABILITACION VOCACIONAL EN PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
JUNTA DE INSTRUCCION VOCACIONAL
DIVISION DE REHABILITACION VOCACIONAL

PLAN PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA
DE REHABILITACION VOCACIONAL EN
PUERTO RICO

Indice

SECCION 1. DISPOSICION GENERAL

1.1 Extensión

1.2 Presentación de Materiales del Plan

1.3 Aplicación del Plan en todo el Estado

1.4 Base Legal

SECCION 2 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

2.1 Designación de la Agencia Estatal

2.2 Responsabilidad de la Agencia Estatal

2.3 Organización de la Agencia Estatal

2.4 Agencias locales de Rehabilitación

2.5 Director Estatal

2.6 Consulta Médica

2.7 Desarrollo del Cuerpo de Oficiales

2.8 Cooperación con otras Agencias

2.9 Comisiones Consultivas

SECCION 3 ADMINISTRACION DE PERSONAL

3.1 Normas relativas al empleo

3.3 de personal calificado

3.4 Conservación de Normas y récords escritos

3.5 Participación en actividades políticas

SECCION 4 ADMINISTRACION ECONOMICA

4.1 Fuente de los Fondos

4.2 Custodia de los fondos federales

4.3 Procedimientos de desembolsos

4.4 Sistema de contabilidad e intervención de cuentas

4.5 Conservación de cuentas y documentos comprobantes

SECCION 5. INFORMES

SECCION 6. ALCANCE DEL PROGRAMA DE LA AGENCIA

6.1 Objetivos y servicios

6.2 Ocupación remunerativa

SECCION 7 DESCUBRIMIENTO DE CASOS E INICIACION DE TRAMITES

7.1 Descubrimiento de casos

7.2 Tramitación de Solicitudes y casos referidos

SECCION 8 ELEGIBILIDAD

8.1 Disposiciones Generales

8.2 Requisitos básicos

8.3 Otros factores

8.4 Certificaciones

8.5 Empleados civiles incapacitados de los Estados Unidos

SECCION 9 DIAGNOSIS Y ESTUDIO DE CASOS

9.1 Propósito

9.2 Alcance del estudio de casos

9.3 Estudio del diagnóstico médico

9.4 Examen médico general

9.5 Exámenes de especialidad médica

9.6 Diagnóstico de hospitalización

9.7 Evaluación psicológica de casos de retardación mental

SECCION 10. PLAN DE REHABILITACION PARA EL INDIVIDUO

10.1 Contenido del plan

10.2 Servicios a ofrecerse

10.3 Terminación o revisión del plan

SECCION 11 ORDEN DE SELECCION PARA LOS SERVICIOS

SECCION 12 ORIENTACION

12.1 Normas para la orientación de los clientes

12.2 Métodos para evaluar el progreso de los clientes

SECCION 13 MOVILIDAD ECONOMICA

13.1 Normas de Necesidad Económica

SECCION 13.2 Métodos de determinar la necesidad económica

13.3 Aplicación uniforme y niveles de equidad

SECCION 14 EXPEDIENTES

14.1 Disposiciones Generales

14.2 Casos aceptados

14.3 Casos no aceptados

SECCION 15 INFORMACION CONFIDENCIAL

15.1 Reglamentos de la División

15.2 Procedimientos de la División

SECCION 16 PAUTAS PARA LAS FACILIDADES

16.1 Propósitos generales de las pautas

16.2 Tipos de facilidades

16.3 Mantenimiento de las pautas

16.4 Guías para la División de Personal

SECCION 17 PAUTAS PARA EL PERSONAL QUE DIRECTE LOS SERVICIOS

17.1 Normas generales

17.2 Pautas para tipos específicos de personal

17.3 Mantenimiento de pautas

17.4 Guías para la División de Personal

SECCION 18 TARIFAS DE PAGOS

18.1 Establecimiento de tarifas de pagos

18.2 Tarifas de pagos para categorías específicas de servicios

SECCION 19 AUTORIZACION DE SERVICIOS

19.1 Normas sobre la autorización de servicios

19.2 Autorización oral

SECCION 20 SERVICIOS A INDIVIDUOS

20.1 Adiestramiento y materiales de adiestramiento

20.2 Servicios de restauración física

20.3 Transportación

20.4 Manutención

20.5 Obtención de empleo

20.6 Herramientas, equipo, capital inicial y suministro, licencias ocupacionales

20.7 Otros artículos y servicios

SECCION 21 KIOSCOS Y OTROS NEGOCIOS PEQUEÑOS PARA PERSONAS SERIAMENTE INCAPACITADAS

21.1 Autoridad Legal

21.2 Personas a quienes se ofrecen estos servicios

21.3 Normas que rigen la compra de equipo y capital inicial y suministros

21.4 Normas relacionadas con la administración y supervisión

SECCION 22 ESTABLECIMIENTO DE TALLERES

22.1 Autoridad Legal

22.2 Normas para el establecimiento de talleres

22.3 Criterio y pauta para el establecimiento de talleres

SECCION 23 ESTABLECIMIENTO DE FACILIDADES DE REHABILITACION

23.1 Autoridad Legal

23.2 Normas y establecimiento de facilidades de rehabilitación

23.3 Criterio y pauta sobre las facilidades de rehabilitación

SECCION 24 VISTAS SOBRE APELACIONES DE SOLICITANTES

PLAN PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA
DE REHABILITACION VOCACIONAL EN
PUERTO RICO

342
Sept. 23, 1957.

SECCION 1 - DISPOSICION GENERAL

1.1 Extensión

Este plan constituye una descripción del programa estatal de rehabilitación vocacional del Estado de Puerto Rico.

Los servicios de rehabilitación vocacional para los ciegos están incluídos en esta parte del plan.

1.2 Presentación de materiales del plan

(a) El Oficial Ejecutivo de la Junta Estatal de Instrucción vocacional será el oficial autorizado a someter a la Oficina de Rehabilitación Vocacional los materiales de planes.

(b) Este plan se enmendará siempre que fuere necesario para reflejar los cambios materiales en cualquier fase de la Ley Estatal, la organización, política o funcionamiento de la agencia. Dichas enmiendas serán sometidas a la Oficina de Rehabilitación Vocacional para su aprobación antes de ponerse en vigor, o dentro de un tiempo razonable después de su vigencia.

1.3 Aplicación del Plan en todo el Estado.

El Plan rige en todas las subdivisiones políticas del Estado de Puerto Rico.

1.4 Base Legal

Copias de todas las leyes, incluyendo las leyes corrientes de asignación relativas a la administración del programa de Rehabilitación Vocacional en Puerto Rico están incluídas en el presente Plan Estatal. La Ley

Núm 414, aprobada por la Legislatura de Puerto Rico en Mayo 13, 1947, provee la base legal para el funcionamiento del programa de rehabilitación vocacional en cooperación con el Gobierno Federal.

SECCION II - ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

2.1 Designación de la Agencia Estatal

Se autoriza y ordena a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional a cooperar hasta el máximo con el Gobierno Federal en su esfuerzo por suministrar servicios de rehabilitación vocacional a las personas incapacitadas, y se le ordena a que tome acuerdos o planes con el Gobierno Federal a través de la División de Rehabilitación Vocacional para llevar a cabo los fines de cualesquiera de los estatutos Federales relativos a la rehabilitación vocacional.

La autoridad legal para esta designación está contenida en el artículo 6 de la Ley Núm. 414 de la Legislatura de Puerto Rico.

2.2 Responsabilidad de la Agencia Estatal

(a) La División de Rehabilitación Vocacional tomará todas las desiciones que afecten la elegibilidad de los clientes, o la naturaleza y alcance de los servicios de rehabilitación vocacional a suministrarse, y esta responsabilidad no será delegada a ninguna otra agencia o persona.

2.3 Organización de la Agencia Estatal

(a) Estructura organizacional

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional por mediación de su Oficial Ejecutivo, determina, controla e inspecciona todas las normas y pautas administrativas de la División de Rehabilitación Vocacional.

(1) El Director Estatal de Rehabilitación Vocacional será responsable al Oficial Ejecutivo de la Junta Estatal del funcionamiento diario global del Programa de Rehabilitación Vocacional. El Director será responsable de las relaciones públicas y de las interpretaciones de programas.

(2) El Ayudante del Director y el Jefe de Servicios de Rehabilitación serán responsables al Director del trabajo técnico y administrativo en la dirección, coordinación e inspección de los servicios técnicos del programa de Rehabilitación Vocacional. La Oficina del Ayudante del Director puede incluir especialistas (tales como psicólogos) que trabajen con el inspector de zona ayudando a los consejeros de rehabilitación.

(3) La Unidad de Restauración Física, bajo la supervisión general del Ayudante del Director, y el Jefe de Servicios de Rehabilitación, se hará cargo de la promoción, dirección y supervisión de los aspectos de restauración física del Programa de Rehabilitación y la coordinación de todos los servicios de consultación técnica en restauración física. La Unidad está compuesta de un Inspector de Restauración JEFE, Consultor Médico (Parte del tiempo), Consultor Médico de Trabajo Social, Técnico Prostético, Consultor Psiquiátrico y un Especialista del Pulmón. Se harán arreglos para proveer, a medida que sean necesarios, servicios consultativos adicionales en otros grupos especiales de incapacidad.

(4) Los Supervisores de Rehabilitación Vocacional serán responsables al Ayudante del Director y al Jefe de servicios de Rehabilitación de todas las actividades en la región que les hayan sido asignadas, incluyendo adiestramiento, supervisión y revisión del trabajo de los consejeros de Rehabilitación Vocacional, así como del establecimiento y mantenimiento de contactos en la comunidad y de la selección y tramitación de los casos de restauración física y de adiestramiento vocacional.

(5) Los especialistas de Rehabilitación Vocacional serán responsables al Supervisor de Rehabilitación Vocacional y tratarán incapacidades físicas especiales tales como la ceguera, la tuberculosis pulmonar detenida y las condiciones mentales, auditivas y del habla.

(6) La División patrocinará programas de empresas comerciales e industrias de trabajo a domicilio para los ciegos y otras personas totalmente incapacitadas. Un Supervisor especial que estará bajo la dirección general del Ayudante del Director dirigirá este programa. Una parte de su sueldo será pagado con fodos federales. Será pagado con fondos estatales solo hasta donde sea responsable de la administración y funcionamiento diario del programa.

(7) El Programa de Determinaciones de Incapacidad (Artículo 221 de la Ley de Seguridad Social) será supervisado por un oficial en la Oficina Central, bajo la inspección general del Ayudante del Director. La norma general, en la administración de esta unidad no será mantener una separación organizacional

sino integrar estrechamente sus funciones con el programa de rehabilitación regular.

(8) El Instituto Vocacional para Adultos Ciegos se emplea por la División como un centro de ajuste y adiestramiento para los clientes ciegos. El Director del Instituto bajo la dirección general del Ayudante del Director y el Jefe de Servicios de Rehabilitación, planea, dirige y administra un programa de ajuste y adiestramiento vocacional para los ciegos. Bajo su dirección inmediata trabajan instructores, oficinistas y los empleados de mantenimiento necesarios para llevar a cabo los fines del Instituto.

(9) La Corporación Pública "Industrias para Ciegos de Puerto Rico" es una organización de fines no pecuniarios que se usa como centro de empleo y adiestramiento para clientes ciegos. La Corporación está administrada por el Instructor de Artes Industriales. La Unidad está bajo la supervisión general del Ayudante del Director y el Jefe de Servicios de Rehabilitación y el Supervisor especial a cargo del programa de empresas comerciales e industria de trabajo a domicilio que funcionan bajo su dirección.

(10) La División opera un taller de piernas y brazos artificiales para la elaboración de aparatos ortopédicos y prostéticos, así como para ofrecer instrucción y adiestramiento en el uso de esos aparatos. El taller funciona bajo la dirección de un técnico prostético que trabaja bajo la supervisión general del Supervisor de Restauración Física. El Técnico Prostético planea, dirige y administra el trabajo de los obreros de piernas artificiales y del otro

personal necesario para llevar a cabo las funciones del taller.

(11) La División también opera facilidades de rehabilitación especial en hospitales mentales y de tuberculosis en los que se aplica a los clientes elegibles terapia prevocacional o de acondicionamiento, y se les ofrece adiestramiento de ajuste y los principios de adiestramiento vocacional. Estas unidades están organizadas e inspeccionadas por el Ayudante del Director y por especialistas aptos que trabajan bajo su dirección.

(12) El Estado está dividido en seis distritos de rehabilitación para rendir estos servicios un consejero o más están a cargo de los servicios en proporción a la población y a las necesidades. El Consejero de Rehabilitación Vocacional será responsable de orientar al cliente a través de todo el proceso de rehabilitación.

(13) El Presupuesto de Contabilidad y la Unidad Económica serán responsables al Director del mantenimiento de récords detallados de contabilidad y de la aplicación de técnicas y principios de contabilidad de la agencia.

2.4 Agencias Locales de Rehabilitación

Actualmente no hay agencias locales de rehabilitación .

2.5 Director Estatal

(a) El Director Estatal dedicará su tiempo y su esfuerzo totalmente al programa de rehabilitación vocacional de Puerto Rico, excepto el tiempo dedicado al programa de Determinación de incapacidad (Artículo 221 de la Ley de Seguridad Social).

(b) El Director Estatal está solamente supeditado a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional por mediación de su oficial ejecutivo, para los asuntos relacionados con el programa de rehabilitación vocacional.

2.6 Consulta Médica

La División de Rehabilitación Vocacional proporcionará en las oficinas Centrales y de Distritos de la División, consulta médica adecuada y asegurará la disponibilidad de servicios médicos consultativos de alta calidad en todos los aspectos del programa de rehabilitación vocacional a medida que se necesiten. Un consultor médico a base de parte del tiempo dedicará un mínimo de quince (15) horas semanales en la rutina de consultas de casos, instrucciones y conferencias. Suministrará diariamente consultas al Supervisor de Restauración Física sobre casos individuales y en problemas médicos específicos, y aconsejará en relación a la ejecución de las normas adoptadas por la División de Rehabilitación Vocacional sobre restauración física, ayudará al Supervisor a representar la División en sus contactos con la profesión médica y profesiones asociadas, ayudará en el mantenimiento de las pautas establecidas por la División para la selección de médicos, hospitales y otro personal médico y facilidades convenientes calificadas para varios tipos de casos y ayudará a fijar la paga de los médicos. El Consultor Médico estará también disponible para consultas de todo el personal de la Oficina de Distrito según sea necesario.

2.7 Desarrollo del Cuerpo de Oficiales Superiores

La División dirigirá un programa para el desarrollo del cuerpo de oficiales superiores disponiendo para el

adiestramiento en el servicio de todo el personal con el propósito de ofrecer servicios de rehabilitación vocacional de alta calidad a las personas incapacitadas.

Este programa incluirá ausencias con permiso para adiestramiento institucional u otro adiestramiento organizado para el personal profesional.

Las licencias educativas se regirán por las disposiciones expresadas en la Ley Pública Num. 136, aprobada por la Legislatura Estatal el 28 de abril de 1949 para los empleados estatales.

Las licencias educativas serán otorgadas para asistir a cursos formales y colegios y universidades reconocidas. Además se otorgarán para otros tipos de adiestramiento, tales como internados en agencias de rehabilitación voluntarias y públicas y otras agencias afines, y para otros programas de adiestramiento organizado de naturaleza especializada. El programa de adiestramiento de cualquier persona deberá estar directamente relacionado con el trabajo de rehabilitación de la agencia. La facilidad de adiestramiento seleccionada deberá reunir los requisitos de las universidades y colegios reconocidos por las Juntas Examinadoras autorizadas en Puerto Rico y cuando no haya un representante autorizado para reconocer la misma por las universidades e instituciones aprobadas por el Director de Personal de Puerto Rico.

Serán seleccionados para licencias educativas sólo a aquellos empleados que poseen las calificaciones exigidas para ocupar sus puestos. Los empleados que se seleccionen deberán estar ocupados en el aspecto

profesional técnico o en cualquier otro aspecto del trabajo de rehabilitación.

La selección de las personas para la licencia educativa se hará por el Director, el Jefe de los Servicios de Rehabilitación y los supervisores de distrito, con la aprobación del Oficial ejecutivo de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional. La selección se hará a base de la evaluación de la eficiencia y el valor actual y potencial del programa de rehabilitación.

Cuando la licencia educativa se le otorga a una persona, a ésta puede pagarse sueldo completo, matrícula y otros gastos, tales como libros y material de adiestramiento, más los gastos de viaje necesarios incluyendo dietas por su viaje de ida y vuelta desde su estación oficial hasta donde esté la facilidad de adiestramiento. Los pagos por concepto de gastos de viaje serán aquellos que habitualmente se permiten por los reglamentos estatales a los empleados en viaje.

Al terminar su licencia educativa se repondrá al empleado en un puesto comparable al que dejó o en un puesto más alto si califica para el mismo y existe la vacante.

2.8 <u>Cooperación con otras agencias</u>.

(a) La División ha establecido y mantendrá relaciones de cooperación con (1) el Fondo del Seguro del Estado, (2) el Negociado de Indemnizaciones a Empleados del Departamento del Trabajo de Estados Unidos, (3) la División de Bienestar Público del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado, (4) Negociado de

Seguro de Ancianidad y Sobrevivientes del Departamento de Salud, Instrucción y Bienestar, (5) el Negociado de Niños Lisiados del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado y (6) el Servicio de Empleo del Estado Libre. Acuerdos por escrito constituyen la base de las relaciones que se mantienen con las agencias arriba mencionadas.
El acuerdo concertado con el Servicio de Empleo del Estado Libre Asociado dispone entre otras cosas servicios recíprocos en el referimiento de casos, intercambios de informes de programas de servicios conjuntos, continua coordinación y la máxima utilización en la obtención de empleos y servicios de orientación de empleo y otros servicios y facilidades del servicio de empleo.

(b) La División ha establecido y mantendrá relaciones de trabajo con otras agencias públicas y gratuitas, tales como hospitales de tuberculosos, servicios de niños lisiados, facilidades de la Administración de Veteranos, hospitales, departamentos de salud y agencias sociales y de salud públicas y voluntarias que suministran servicios relacionados con rehabilitación vocacional, de suerte a asegurar a las personas incapacitadas la máxima utilización de los servicios disponibles sobre una base coordinada.

2.9 Comisiones Consultivas

A través de consultas directas con personas y líderes promientes en los distintos campos, la División obtiene ayuda consultiva de apoyo de carácter general de los ciudadanos, grupos cívico, agencias y organizaciones profesionales interesadas en la rehabilitación de los incapacitados.

La División tiene una Comisión Médico Consultiva compuesta de médicos que representan varios campos de especialidad y representantes de otros grupos interesados en la restauración física de los incapacitados, tales como la asociación de hospitales, asociación de enfermeras y otras. Esta Comisión se reune a petición del Director. A los miembros se les reembolsa los gastos necesarios por concepto de viaje y comidas cuando asisten a reuniones. Se organizarán otros Consejos Consultivos a medida que vayan siendo necesarios.

SECCION III - ADMINISTRACION DE PERSONAL

3.1-3.3 **Normas relativas al empleo de personal calificado**

La División funciona bajo las disposiciones de la Ley del Estado Libre Asociado Núm. 345, aprobada en mayo 12, 1947, que crea una Agencia Central de Personal para Puerto Rico, conocida como la Oficina de Personal. Las normas de la División que rigen los nombramientos, incumbencia e indemnización de personal están de acuerdo con los requisitos de la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado.

(a) Selección y Nombramiento

El personal que emplea la División se certifica de las listas de elegibles que posee la Oficina Estatal de Personal. Todos los puestos de la División están clasificados en el servicio por oposición, y todos los aspirantes a puestos públicos deben reunir los requisitos para los respectivos puestos de acuerdo con las pautas y normas de adiestramiento y experiencia establecidos por la Oficina de Personal. Los nombramientos están sujetos a un período probatorio. La persona nombrada puede ser separada del servicio durante, o al final de dicho período, si la autoridad nominadora cree que el incumbente no ha dado prueba satisfactoria en el desempeño de sus deberes. Todos los nombramientos para ocupar puestos públicos en el cuerpo de oficiales superiores de la División se hacen por el Oficial Ejecutivo por delegación de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional a recomendación del

Director de Rehabilitación Vocacional, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Oficina de Personal.

3.4 Conservación por escrito de records y normas

La División mantendrá dichas normas y records escritos del personal y toda otra información que sea necesaria para permitir una evaluación de las funciones del sistema de administración de Personal en relación con las pautas de la División.

3.5 Participación en actividades políticas

Se le prohibirá a todo el personal empleado en el programa diario de administración de participar en actividades políticas, excepto que retendrá el derecho a voter como desee y a expresar sus opiniones como ciudadano.

SECCION IV - ADMINISTRACION FINANCIERA

4.1 Fuente de los Fondos

Los fondos para la rehabilitación vocacional de las personas incapacitadas en Puerto Rico, se obtienen de la Legislatura Estatal y del Fondo de Seguro del Estado (Agencia de Compensaciones por accidentes del Trabajo). La Legislatura Estatal asigna en su sesión anual regular una suma específica a los fines de estructurar la Ley de Rehabilitación Vocacional.

4.2 Custodia de Fondos Federales

El Secretario de Hacienda recibirá todos los fondos pagados al Estado bajo la Ley Federal y dispondrá para su custodia, sujeto a la solicitud de, o desembolso por parte de la División de Rehabilitación Vocacional.

4.3 Procedimientos de Desembolsos

(a y b) Todas las obligaciones contra los fondos de la División de Rehabilitación Vocacional se efectúan con la aprobación del Director. Todas las cuentas presentadas para pago son primeramente sometidas a la aprobación del Director, luego sometidas al Oficial Ejecutivo de la Junta de Instrucción Vocacional, o su oficial designado quien las verifica en cuanto a su exactitud, son sometidas, entonces, al Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda para determinar si están exactas y sujetas a la ley, si están correctas el Servicio de Contabilidad prepara las autorizaciones y las dirige al Secretario de Hacienda para su firma. Todas las autorizaciones de pago se dirigen directamente al cobrador a menos que se haga una solicitud específica para una rutina especial de pago por mediación de la División. Las bases sobre las cuales

un oficial puede rechazar un comprobante de pago es que el mismo sea inexacto o que sea un gasto ilegal o que no haya fondos suficientes.

(c)De acuerdo con las normas y métodos basados en las leyes del Estado Libre Asociado, los gastos de fondos del Estado son a cargo del Año Económico en que se hace la obligación.

4.4 Sistema de contabilidad e intervención de cuentas

La División mantiene un record de la contabilidad de ingresos y egresos de los fondos de rehabilitación, del Servicio de contabilidad del Estado y del Secretario de Hacienda. La División mantiene, también, un Record del Control de Ingresos, de transferencias de fondos entre las cuentas y los gastos mensuales.
Un oficial de la Oficina del Contralor hace una intervención en todas las cuentas y gastos de la División de Rehabilitación Vocacional. Hace una verificación cuidadosa de todos los comprobantes, nóminas y requisiciones hechas durante el período que está bajo revisión.

4.5 Conservación de Cuentas y Documentos Comprobantes

La División mantendrá aquellas cuentas y documentos comprobantes que pudieran permitir en cualquier momento una determinación rápida y exacta del estado de las subvenciones federales, incluyendo el uso dado a todos los dineros recibidos y la naturaleza, y cantidad de los gastos que se alega dependen de la autorización federal.

SECCION V - INFORMES

La División de Rehabilitación Vocacional hará los informes en tal manera que contengan toda aquella información que el Director de la Oficina de Rehabilitación Vocacional pueda razonablemente solicitar, y cumplirá con todas las disposiciones que el crea necesarias para asegurar la corrección y la verificación de dichos informes.

SECCION VI - ALCANCE DEL PROGRAMA DE LA AGENCIA

6.1 Objetivos y servicios

Los servicios de rehabilitación incluyendo orientación, adiestramiento, restauración física, manutención durante la rehabilitación otros servicios auxiliares y la obtención de empleo será suministrado a cada cliente elegible que el estudio del diagnóstico demostrare que necesita dichos servicios.

La División de Rehabilitación proveerá todos los servicios de rehabilitación vocacional (artículos y servicios) necesarios para que cualquier cliente incapacitado elegible sea convertido en una persona apta para dedicarse a una ocupación remunerativa. Estos servicios incluirán: (1) Diagnóstico y los servicios relacionados con el mismo (incluyendo transportación) necesarios para la determinación de la elegibilidad para servicio y de la naturaleza y alcance de los servicios a proveerse, (2) orientación, (3) servicios de restauración física, (4) adiestramiento, (5) libros y materiales de adiestramiento, (6) mantenimiento, (7) obtención de empleo, (8) herramientas, equipo, capital y suministros incluyendo equipo y capital y suministros iniciales para kioscos, (9) compra de kioscos u otro equipo y capital y suministros iniciales para empresas pequeñas dirigidas por personas totalmente incapacitadas bajo la supervisión de la División de Rehabilitación Vocacional, (10) transportación, (11) licencias ocupacionales, (12) otros artículos y servicios necesarios para convertir a un incapacitado en una persona apta para dedicarse a una ocupación remunerativa, (13) el establecimiento de talleres para las personas totalmente incapacitadas, y

SECCION VII - DESCUBRIMIENTO DE CASOS E INICIACION DE TRAMITES

7.1 Descubrimiento de casos

La División ha establecido y mantendrá relaciones de cooperación en el trabajo con las agencias de salud, de bienestar, de compensación, de instrucción, de empleo y cualesquiera otras agencias que estén en contacto con personas incapacitadas, para fomentar el descubrimiento de casos, y mantener un programa activo de publicidad e información para familiarizar los representantes incluyendo a los mismos incapacitados, con los servicios de la División.

7.2 Tramitación de referimientos y solicitudes

(a) Los referimientos y las solicitudes están asignadas a consejeros que trabajan en aquellas zonas específicas en que residen las personas incapacitadas. Las personas ciegas y aquellos pacientes de hospitales de tuberculosis o mentales son asignadas a consejeros especiales en esos respectivos campos. La División recibe referimientos de casos del Fondo de Seguro del Estado, de la División de Bienestar Público, del Negociado del Seguro de Ancianidad y Sobrevivientes, el Negociado de Niños Lisiados, el Servicio Estatal de Empleos y otros servicios, y estos referimientos de casos se informan inmediatamente a los distritos en que residen las personas incapacitadas.

Es de la responsabilidad del Supervisor asegurarse de que el programa es conocido y se ha introducido por toda la región. Establece contactos con organizaciones y personas en su región e interpreta para ellos las normas y programas de la División. Ayuda a los consejeros en el desarrollo de un sistema

(14) el establecimiento de facilidades de rehabilitación.

La División solicita la participación financiera federal en todas las categorías de gastos arriba mencionados para servicios de rehabilitación, así como la participación económica federal en gastos de administración y otros gastos de funcionamiento.

6.2 Ocupación Remunerativa

La División define una ocupación remunerativa como cualquier empleo o empleo propio para el cual se efectúa pago en efectivo o en naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a empleos en el mercado del trabajo por oposición, la práctica de una profesión, trabajo en la casa, trabajo con la familia y en granjas, trabajo bajo techo, industria nativa o trabajo a domicilio.

para el descubrimiento de casos. Informa las solicitudes, las solicitudes de información y los comentarios en relación con los servicios del consejero interesado. Los informes se hacen a las agencias de referimientos de casos, desde las oficinas locales y estatales.

Es deber de todo consejero desarrollar métodos adecuados para localizar todas las personas incapacitadas elegibles en su territorio. Es de su responsabilidad crear un sistema para referencias de casos que resulte en un flujo regular de casos que tengan necesidad de servicios de rehabilitación.

(b) Todos los casos informados se atienden tan pronto como es posible. Se hace por carta dirigida a la persona incapacitada, o por una visita personal de uno de los representantes de la agencia cooperadora en la comunidad donde reside la persona incapacitada, o a través de una entrevista personal del consejero. La información solicitada para indicar que el caso es o no es elegible y factible para recibir rehabilitación se obtiene hasta donde es posible por mediación de una visita personal del representante de la Oficina. Por medio del proceso de supervisión se asegura un rápido y equitativo trámite de las solicitudes y de los casos referidos. Los consejeros someten informes trimestrales indicando la fuente y el número de casos referidos, el número de casos referidos rechazados y el número de casos referidos aceptados.

SECCION VIII - ELEGIBILIDAD

8.1 Disposiciones Generales

La elegibilidad se determina por el consejero de acuerdo con las normas y pautas establecidas por la División. En este proceso el cuerpo de oficiales de la Oficina Central ofrece consultas al consejero siempre que sea necesario. La elegibilidad se basa en un estudio adecuado de las circunstancias individuales de cada persona.

8.2 Requisitos Básicos

La elegibilidad para los servicios de rehabilitación vocacional se basará en cada caso en: (1) presencia de una incapacidad mental o física que resulta en una limitación funcional o limitaciones en sus actividades, (2) existencia de un obstáculo substancial para el trabajo debido a las limitaciones resultantes de dicha incapacidad, (3) una razonable esperanza de que los servicios de rehabilitación pueden restituir a la persona la aptitud para dedicarse a una ocupación remunerativa.

Se determinará la elegibilidad sin tomar en consideración el sexo, raza, credo, color u origen nacional de la persona.

8.3 Otros Factores

La División también requiere que el cliente sea un residente de Puerto Rico en la fecha que solicita servicios de rehabilitación vocacional, y de una edad en que pueda ser empleado al tiempo de terminar sus servicios de rehabilitación. Se define residencia en Puerto Rico como el sitio en que la persona vive voluntariamente y con fines de permanencia.

8.4 Certificaciones

(a) Con anterioridad a, o simultáneamente con la aceptación de la persona para servicios de rehabilitación vocacional, la División certificará que la persona reúne los requisitos básicos de elegibilidad especifidados más arriba.
El certificado de elegibilidad estará fechado y firmado por el consejero de Rehabilitación Vocacional, y en el caso de circunstancias adversas este certificado puede ser ejecutado por un Supervisor, o por uno de los miembros profesionales de la División de Rehabilitación Vocacional con capacidad de supervisión.

(b) En el caso de que se haya determinado que cada una de las personas sea inelegible para los servicios de rehabilitación vocacional se le otorgará un certificado de inelegibilidad especificando los requisitos básicos de inelegibilidad que no han reunido. En caso de que concurran circunstancias extraordinarias este certificado puede ser otorgado por el Supervisor, o por uno de los miembros profesionales de la División de Rehabilitación Vocacional que trabaje con capacidad de supervisión.

8.5 Empleados civiles incapacitados del Gobierno de Estados Unidos

Se aplicará las mismas normas de elegibilidad a los empleados de los Estados Unidos que hayan quedado incapacitados en el cumplimiento de sus deberes.

SECCION IX - DIAGNOSIS Y ESTUDIO DEL CASO

9.1 Propósito

Con anterioridad, y como base para la formulación del plan de rehabilitación vocacional de la persona, se hará un estudio diagnóstico completo que consistirá de una evaluación compensiva de los factores médicos, sociales, psicológicos, educativos, y vocacionales pertinentes. Dicho estudio diagnóstico será suficiente a suministrar las bases para:

(1) Establecer la presencia de una condición física o mental que limita las actividades que pueda realizar la persona.

(2) Evaluar la condición de salud general corriente de la persona y determinar sus limitaciones y capacidades.

(3) Determinar como y hasta que grado puede esperarse la eliminación, corrección o alivio de las condiciones de invalidez por medio de los servicios de restauración física, y

(4) Seleccionar un objetivo de empleo que esté en consonancia con las capacidades y limitaciones de la persona.

9.2 Alcance del estudio del caso

El estudio del diagnóstico incluirá en cada caso de acuerdo con el grado, una evaluación de la personalidad, nivel de inteligencia, logros educativos, experiencia de trabajo, aptitudes e interés vocacional, ajuste social y personal, oportunidades de empleo y otros datos pertinentes que ayuden a determinar la naturaleza y alcance de los servicios a ofrecerse para la realización del objetivo vocacional del individuo.

9.3 Estudio del diagnóstico médico

Será norma de la División proveer en todo caso:

(1) Un examen general completo que ofrezca una evaluación de la condición médica existente del individuo

(2) Exámenes por especialistas en todos los campos de especialidades médicas, y

(3) Aquellos exámenes clínicos de laboratorios, rayos X's, y otros exámenes indicados que sean necesarios para establecer la diagnosis, determinar hasta el grado que la incapacidad limita (o es probable que limite) las actividades de trabajo y la vida diaria del individuo, y establecer los resultados de los servicios de restauración física.

9.4 Examen médico general

(a) Extensión

El procedimiento mínimo que se requiere rutinariamente en todo examen médico general incluirá una evaluación de todos los sistemas del cuerpo, un examen serológico de la sangre, urinálisis y examen del pecho.

(b) Aceptación del sumario médico

El sumario médico o el resumé de la atención médica prestada y el examen serán solamente considerados como substitutos equivalentes aceptables de un examen médico cuando:

(1) El sumario médico cubre todos los datos exigidos en el formulario para el informe del examen médico general usado por la División.

(2) La fecha en que fué hecho el examen se indica en el sumario.

(3) Los resultados y conclusiones médicos infor-

mados en el informe médico son de una fecha suficientemente reciente, para garantizar su uso al planear la rehabilitación del individuo.

(c) Origen reciente

Será norma de la División procurar nuevos exámenes médicos generales suficientemente recientes que puedan ofrecer una base justa para determinar el estado de salud presente del individuo y para planear propiamente qué adiestramiento o actividad de trabajo debe emprender el individuo.

En todos los casos el Consultor Médico de la División evaluará tanto el contenido de la información médica obtenida por los médicos examinadores, así como su suficiencia en términos de su origen reciente.

6.5 Exámenes de especialidad médica

Será norma de la División procurar exámenes de especialistas cuando sea indicado por razones médicas, en todos los casos donde haya necesidad de ello para un mejor y detenido estudio de la incapacidad particular del sistema corporal en que está localizada la incapacidad de manera que se obtenga una mejor comprensión de la condición, posibilidades de tratamiento y potencialidades de rehabilitación del cliente.

Los exámenes de especialidades médicas se obtendrán por recomendación del doctor examinador o del Consultor Médico.

Los informes de exámenes en los campos de especialidades pueden hacerse en formularios diseñados por la División, o en forma narrativa, o en una combinación de ambos.

Los exámenes oftalmológicos se harán en todos los casos en que se sospeche una lesión visual. Los clientes que sufran de impedimentos visuales y quienes a juicio del doctor examinador no requieran otros servicios que los de refracción serán referidos a optómetras competentes. Se harán exámenes siquiátricos en todos los casos de enfermedad mental o trastornos emocionales.

La División procurará exámenes en especialidades médica para cualesquiera otras condiciones de índole especial que le interese.

9.6 Diagnóstico de hospitalización

Será norma de la División ofrecer diagnóstico de hospitalización en casos en que por razones médicas sea indicado que se requiere un estudio diagnóstico para la adecuada comprensión de la condición del cliente la que no puede hacerse satisfactoriamente sobre un status de paciente externo. Los diagnósticos de hospitalización serán aprobados por el Consultor Médico y el Director estatal. Su estadía en el hospital no excederá de diez días, excepto en casos especiales y cuando dicho período sea prorrogado con la aprobación del Consultor Médico.

9.7 Evaluación psicológica en casos de retardación mental

La División hará una evaluación psicológica en todos los casos en que la retardación mental sea la

base de elegibilidad.

SECCION X - PLAN DE REHABILITACION PARA EL INDIVIDUO

10.1 Contenido del Plan

Se formulará un plan de rehabilitación vocacional para cada cliente elegible aceptado para recibir los servicios. El plan se basará (1) sobre los datos obtenidos en el estudio diagnóstico, (2) especificará el objetivo de rehabilitación vocacional (o el objetivo tentativo cuando el objetivo final no pueda determinarse en el momento de hacerse el plan), el servicio necesario para realizar la rehabilitación vocacional del cliente y el plan para ofrecer (o de otro modo obtener) aquellos servicios necesarios y (3) será formulado con la participación del cliente.

10.2 Servicios a ofrecerse

El plan de rehabilitación del individuo especificará todos los servicios necesarios para lograr su rehabilitación vocacional, y especificará también que dichos servicios se llevarán a término hasta donde sea posible.

10.3 Terminación o revisión del plan

El plan puede revisarse o concluirse cuando se haga evidente que no puede lograrse la rehabilitación vocacional del cliente, que no se terminarán los servicios, o que las necesidades del cliente han cambiado.

SECCION XI - ORDEN DE SELECCION PARA SERVICIOS

Debido a que los fondos, el personal y las facilidades estatales no son suficientes para servir sin tardanza a todas las personas que se han determinado elegibles, se establece por la presente que la División

dará debida consideración tanto a los factores individuales como a los externos al determinar la condición del cliente. Estos juicios se aplicarán al seleccionar aquellos clientes elegibles para recibir servicios con miras a lograr los objetivos del programa de rehabilitación vocacional en Puerto Rico en el mayor grado posible con los fondos disponibles. La División aplicará, con valores apropiados, los siguientes juicios al seleccionar aquellos clientes elegibles que han de recibir servicios:

Factores Individuales

(I) Naturaleza y extensión de la elegibilidad

(II) Severidad del impedimento físico para empleo

(III) Estado de las necesidades y obligaciones

(IV) Obtención de empleo potencial en términos de habilidades y aptitudes y limitaciones residuales.

(V) Avidez psicológica hacia la aceptación del servicio

(VI) Expectativa de éxito

(VII) Duración de la incapacidad

Factores Externos

(I) Costo de rehabilitación

(II) Disponibilidad de personal y facilidades de rehabilitación

(III) Condiciones de empleo

(IV) Necesidades en el mercado de trabajo

(V) Posibilidad de Trabajo

SECCION XII - ORIENTACION

12.1 Normas para la orientación de clientes

La División reconoce que la orientación y las consultas con servicios esenciales de rehabilitación vocacional que deben ser ofrecidos a todo cliente desde el contacto inicial hasta el ajuste final en el empleo. Todo consejero asume la responsabilidad de utilizar las técnicas profesionales mejores en los procedimientos en el procedimiento de orientación y consultas de manera que pueda asegurarse que el individuo desarrolle la comprensión y aceptación de sus limitaciones y aptitudes vocacionales, así como los problemas de la salud, social y personales, relativos a la selección de un objetivo ocupacional que resultará en un máximo ajuste vocacional del cliente.

Cada consejero hace comprender al cliente, y lo estimula a hacer uso de todos los otros recursos de la comunidad que puedan positivamente contribuir al logro de los objetivos específicos de los servicios de rehabilitación vocacional.

Para asegurar el cumplimiento de las normas y pautas que preceden, el consejero será ayudado por supervisores, el personal técnico, los consultores y por la presentación de casos para discusión en las reuniones que el cuerpo de oficiales celebra periódicamente.

12.2 Método para evaluar el progreso de los clientes

La División evalúa el progreso de la rehabilitación del individuo a través (1) las apreciaciones progresivas del consejero (2) supervisión directa (3) visitas continuas de psicólogos de la oficina principal, y (4) visitas frecuentes de supervisión a cargo

de consejeros y otros miembros del personal de la oficina principal, a las agencias que ofrecen servicios.

La División obtendrá del personal profesional, o de las agencias que ofrecen servicios a los clientes los informes pertinentes como base para evaluar el progreso del cliente o para determinar la necesidad de revisar su plan de rehabilitación.

SECCION XIII - NECESIDAD ECONOMICA

En todo caso en que los servicios envueltos están condicionados a una necesidad económica, la División averiguará las circunstancias y condiciones económicas del cliente. Se obtendrá todos los datos que revelen sus necesidades económicas y todos los recursos consiguientes. Esta información se obtendrá del cliente mismo, y de sus padres o tutor si es un cliente menor de edad. Si se creyere necesaria información adicional esta se obtendrá de fuentes confiables.

13.1 Normas de Necesidad económica

(a) La necesidad económica de cada cliente se establecerá simultáneamente con, o dentro de un tiempo razonable anterior a la provisión de aquellos servicios para los cuales la División exige una comprobación de la necesidad.

(b) La División ha determinado que los servicios siguientes estarán condicionados al establecimiento y comprobación de la necesidad económica:

(1) Servicios de restauración física

(2) Manutención del cliente hasta que empiece a recibir remuneración por su empleo. En el caso de una persona impedida que ha sido colocada en un empleo propio, hasta treinta días

después de haber sido colocada. Por períodos de atención médica cortos debido a una condición aguda surgida en el transcurso de la rehabilitación vocacional, el cual si no se atiende, constituiría un riesgo para el logro del objetivo de rehabilitación vocacional, la manutención en conexión con alguna enfermedad será disponible durante un período que no excederá de treinta días.

(3) La transportación, salvo cuando sea necesaria en relación con la determinación de elegibilidad, o con la naturaleza y alcance del servicio.

(4) Licencias ocupacionales

(5) Libros y materiales de adiestramiento

(6) Herramientas, equipo y capital inicial (incluyendo ganado) y suministros, equipo y capital inicial y suministros para kioscos, y los cobertizos necesarios en relación con los renglones que anteceden.

(7) Otros artículos y servicios (tales como licencias comerciales, y servicios de lector o sirviente), que no sea prohibido por la ley, ni contrario a la parte necesaria para hacer que una persona impedida pueda recobrar su aptitud para dedicarse a una ocupación remunerativa.

(c) La División mantiene pautas escritas para medir la necesidad económica de los clientes con respecto a las necesidades normales de vida y para determinar su habilidad económica para cubrir el costo de los servicios de rehabilitación necesarios.

(d) En la determinación de la necesidad económica, la División procurará los datos con relación a las circunstancias económicas del cliente, incluyendo sus recursos,

sus obligaciones y necesidades de vida. El cliente (o el pariente o tutor responsable) se considerará como la primera fuente de información para determinar sus necesidades y circunstancias económicas, aunque puede obtenerse información de otras fuentes confiables, si fuere necesario.

(e) La División tendrá en cuenta todos los recursos consiguientes disponibles del individuo al calcular su necesidad financiera, con la excepción de ciertos recursos definidos en la sección siguiente sobre métodos de determinar la necesidad económica.

13.2 Métodos de terminar la necesidad económica

(a) Pauta para determinar la necesidad

La División mantiene una pauta escrita para medir la necesidad financiera de los clientes en términos de las necesidades normales de vida. Esta pauta es determinada, siguiendo la consideración de información disponible en el costo corriente de vida a base de las necesidades corrientes que ofrecerían los elementos esenciales de vida para el mantenimiento de la moral del cliente, y para permitir que emprenda con efectividad y provecho su rehabilitación vocacional.

Esta pauta consiste de (1) un patrón básico para determinar las necesidades normales de vida para todos los clientes y (2) de adaptaciones de este patrón para encarar las circunstancias especiales. Se considerará que un cliente está en necesidad financiera, si no tiene suficientes recursos (a) para procurarse las necesidades normales de vida, según se definen por estos patrones y (b) cubrir el costo de otros servicios necesarios de reha-

bilitación vocacional que están condicionados a la necesidad financiera.

El patrón para la medición de las necesidades normales de vida se establecerán después de examinar las investigaciones realizadas por el Negociado de Estadísticas del Trabajo del Departamento del Trabajo de Puerto Rico y después de consultar otros especialistas en las necesidades ordinarias y costos corrientes de la vida en Puerto Rico. La División hará revisiones periódicas y las adaptaciones necesarias. El patrón también incluirá las variaciones para encarar circunstancias especiales tales como la diferencia en el costo de vida en distintas localidades de la Isla, especialmente para reflejar el altísimo costo de vida en el área metropolitana de San Juan.

Este patrón será también adaptado para cubrir la necesidad de períodos cortos de atención médica por condiciones agudas surgidas en el transcurso de la rehabilitación vocacional.

(b) Recursos del cliente

Al determinar las circunstancias financieras del individuo, la División identificará todos los recursos importantes que tiene realmente disponibles, no empece estos sean derivados, incluyendo los recursos del cliente, su esposa, y si el cliente es menor de edad, los recursos de sus padres.

Estos recursos consisten de (1) entradas corrientes, incluyendo remuneración en especie y remuneración de adiestramiento en el trabajo, (2) cualquier beneficio a que tenga derecho la persona por concepto de pensión, compensación o seguro, y (3) capital activo, incluyendo propiedad mueble e inmueble.

La División ha establecido normas con relación a las condiciones bajo las cuales se determina que los recursos están realmente disponibles al cliente. Solamente se tendrá en cuenta los recursos que el tiene realmente disponibles para uso durante el período de su rehabilitación.

La División ha establecido normas proveyendo que ciertos recursos definidos del cliente pueden ser retenidos por él, y no necesita usarlos al procurarse los servicios de rehabilitación. No se espera que el cliente solicite el costo de los servicios cuando posea los siguientes recursos:

(1) Capital en la suma de $6,000 y capital liquido montante a $300 por jefe de familia y $100 por persona. En ningún caso se dejará de tomar en consideración las entradas corrientes.

(2) Los recursos de cualquier tipo necesarios para cubrir las obligaciones del cliente para (a) el mantenimiento de dependientes (incluyendo solamente las personas del hogar para quienes el ha asumido responsabilidad y otras personas por cuyo sostenimiento el es legalmente responsable) de acuerdo con las pautas establecidas por la División para medir la cantidad en que se reconocerá esta obligación. Esta pauta se determina a base de las necesidades corrientes que ofrecería los elementos esenciales a la vida para la conveniente conservación de la salud de los dependientes del cliente para su participación

en actividades ordinarias, y (b) obligaciones que por procedimientos legales el cliente esté obligado a pagar o que, si no se compromete a pagar, constituiría un impedimento substancial para el logro de su objetivo de rehabilitación.

(c) Cantidad supletoria

El total de los recursos importantes que el cliente tiene realmente disponible, menos el capital que no se ha considerado y menos las sumas necesarias para cumplir con obligaciones de acuerdo con las normas aplicables, se considerará que constituye los recursos del cliente. En todo caso la suma suplementaria que otorgará la División será aquella que computada las necesidades de vida del individuo, más el costo de los servicios a adquirirse, exceda sus recursos para los servicios de rehabilitación vocacional que había planeado.

13.3 Aplicación uniforme y equidad de las pautas

Los oficiales de la División estarán provistos con pautas e instrucciones escritas, y aquel adiestramiento y supervisión necesario para lograr uniformidad al aplicarlas. Instrucciones en cuanto a las cantidades monetarias para medir las necesidades normales de vida del individuo, comprometerse a pagar obligaciones para el sostenimiento de dependientes, y para cantidades del capital que pueden pasarse por alto al calcular los recursos, serán incluidos en dichas instrucciones. Las pautas y normas al determinar las necesidades financieras y la consideración de recursos proveerán un tratamiento equitativo para todos los clientes.

SECCION XIV - EXPEDIENTES DE CASOS

14.1 Disposiciones Generales

La División mantendrá un expediente de cada caso que contendrá la información pertinente acerca de la persona y los servicios rendidos al mismo.

14.2 Casos aceptados

Todo individuo aceptado para servicios de rehabilitación vocacional tendrá un expediente que incluirá por lo menos la siguiente información: (1) Datos apoyando la determinación de elegibilidad y la información pertinente obtenida en el estudio del diagnóstico, (2) datos apoyando el establecimiento de las necesidades del cliente para ayuda financiera en el caso que se provean servicios condicionados a la necesidad económica, (3) un programa de rehabilitación vocacional expresando el objetivo de rehabilitación vocacional del individuo, los servicios necesarios por su rehabilitación vocacional, según se determine a través del estudio del caso; y el modo en que dichos servicios serán ofrecidos; y (4) la razón y justificación para cerrar el caso; incluyendo el status de empleo del cliente, y, si el caso se cierra porque se empleó, la base sobre la cual se determinó que el empleo era conveniente.

14.3 Casos no aceptados

El expediente de aquellas personas que no fueron aceptadas para servicio incluirá los datos que respaldan el resultado de inelegibilidad.

SECCION XV - INFORMACION CONFIDENCIAL

15.1 Reglamentos de la División

(1) La División ha adoptado reglamentos y normas para asegurar que toda la información en cuanto

a hechos personales dados a puesto a la disposición de la División, sus representantes, o sus empleados, en el transcurso de la administración del programa de rehabilitación vocacional, incluyendo las listas de los nombres y direcciones y los historiales de evaluación de la agencia, se mantendrán confidenciales.

(2) El uso de dicha información y expedientes se limitará a los fines directamente relacionados con la administración del programa de rehabilitación vocacional y no podrá ser revelado, directa o indirectamente a menos que no sea en la administración de la misma o que haya obtenido el consentimiento del cliente para tal divulgación, sea expresamente o por la necesaria implicación. La divulgación de información que se hace a un patrono en relación con la obtención de un empleo para el cliente puede considerarse como divulgación de información en conexión con el programa de rehabilitación vocacional. Dicha información puede, sin embargo, divulgarse a agencias de bienestar o a programas a los cuales el cliente haya solicitado ciertos servicios bajo circunstancias que puede presumirse que su consentimiento fué otorgado, siempre que dichas agencias hayan adoptado reglamentos que aseguren que la información se mantendrá confidencial, y pueda asegurar que la información se usará solamente para los fines que se dispone.

(3) Toda dicha información es la propiedad de la División y puede usarse solamente de acuerdo

con los reglamentos de la División.

15.2 Procedimientos de la División

La División ha adoptado las pautas y procedimientos de funcionamiento necesarios para (1) poner en vigor sus reglamentos, (2) asegurar que todos los clientes de rehabilitación y las personas interesadas sean informadas en cuanto a la condición confidencial de la información de rehabilitación vocacional, y (3) asegurar la adopción de aquellas prácticas de oficina y la disponibilidad de aquellas facilidades de oficina y equipo que aseguren una protección adecuada del estado confidencial de dichos expedientes.

SECCION XVI - PAUTAS PARA FACILIDADES

16.1 Fines Generales de las pautas

La División ha establecido y mantendrá pautas para la selección de facilidades utilizadas en el suministro de servicios a clientes elegibles que asegure servicios de alta calidad.

16.2 La División usará facilidades que estén acreditadas por la autoridad pública u organización profesional apropiada. La base de la selección de dichas facilidades será en todos los casos (a) las calificaciones profesionales y técnicas del personal, (b) suficiencia del equipo, y (c) el alcance y suficiencia de los servicios rendidos.

La División hará uso de los hospitales y clínicas acreditados por el Departamento de Salud Estatal. La selección se hace de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Consultor Médico y la Comisión Profesional Consultiva.

La División hará uso solamente de las escuelas públicas y privadas acreditadas por el Secretario Estatal de Instrucción.

Las pautas para la selección de instituciones de adiestramiento se basan en la habilidad de la facilidad para proveer instructores competentes y con experiencia en el adiestramiento de estudiantes en las funciones a realizar. Otros factores que se considerarán será la conveniencia del equipo y material de instrucción, y que se disponga para el progreso gradual de un plan y un programa de instrucción suficientemente organizado.

La División hace uso, siempre que sea posible y necesario, de facilidades en los Estados Unidos que reúnan los niveles de selección de la Agencia de Rehabilitación Vocacional en el Estado donde esté funcionando. Esto también se aplica a centros de rehabilitación ya que no hay ninguno en Puerto Rico.

16.3 Conservación de las pautas

El Consultor Medico y el Supervisor de Restauración Física de la División hacen visitas periódicas a hospitales, clínicas y facilidades relacionadas utilizadas por la Agencia.

La División se mantiene informada de la calidad del servicio ofrecido por las facilidades de adiestramiento a través de los informes recibidos del Consejero de rehabilitación, y por medio de otros informes tales como los informes del éxito de aquellos empleados al encontrar trabajo al final del programa de adiestramiento.

16.4 Guías para la División de Personal

La División mantendrá a su cuerpo de oficiales co-

rrientemente informados de las pautas para la selección de facilidades de todos los tipos utilizados en la provisión de servicios de adiestramiento a los clientes, a través de conferencias y memorandums oficiales expedidos por el Director y el cuerpo de oficiales de supervisión.

SECCION XVII - PAUTAS PARA EL PERSONAL QUE OFRECE SERVICIOS

17.1 Normas generales

La División ha establecido y mantendrá pautas para la selección del personal profesional, y cualquier otro personal que se utilice para proveer a los clientes servicios de rehabilitación. El objetivo de dichas pautas será asegurar servicios de más alta calidad. Será la norma de la División permitirle al cliente siempre que sea factible y deseable, la libre selección del médico para los servicios de diagnóstico y tratamiento.

17.2 Pautas para tipos específicos de personal

(a) Personal de Restauración física

En el area de tratamiento y exámenes de especialidad médica, la agencia aprueba aquellos doctores que poseen certificados de la Junta de la SAM, donde se hayan establecidas dichas Juntas, o que hayan establecido su elegibilidad para tomar los exámenes de dichas Juntas, cuando no hubiere disponible especialistas que reúnan las condiciones arriba expresadas en ninguno de estos campos, se utilizarán otros especialistas aprobados por el Consultor Médico y Sociedad Médica de Puerto Rico como calificados para rendir el servicio deseado. Los miembros del Colegio Americano de Cirujanos que

estén aprobados en el campo de la cirugía general, podrán ser utilizados en otros campos de especialidades médica sólo con la aprobación del Consultor Médico.

La diagnosis y el tratamiento dental será provisto sólo por dentistas licenciados para practicar la dentistería y que de otro modo estén calificados por su adiestramiento y experiencia para ofrecer los servicios dentales específicos requeridos.

Las pautas para la calificación del personal para suministro de servicios de enfermera son: que posea certificación como tal, o que sea elegible para recibir su certificado como enfermera graduada, o su certificado o elegibilidad para recibir su certificado como enfermera auxiliar. En el caso que no hayan disponibles enfermeras con las calificaciones que anteceden, se empleará, con la aprobación del Consultor Médico, una enfermera auxiliar de experiencia.

Las pautas que preceden con relación al personal de restauración física fueron formuladas con el consejo del Consultor Médico, el Comité profesional Consultivo y la Sociedad Médica Estatal.

Solamente se utilizarán optómetras licenciados graduados en una escuela de optometría reconocida.

La División utilizará solamente osteópatas autorizados por las leyes estatales para practicar en Puerto Rico la osteopatía.

Las pautas de calificación del personal que provee terapia ocupacional o física son: posesión de un certificado o ser graduado de una escuela para el adiestramiento de terapia física, o terapistas ocupacionales.

La División ha establecido pautas para la selección de terapistas del habla y del oído que serán utilizados para proveer servicios a los clientes. Estas pautas se basan en las pautas profesionales establecidas por la Oficina Estatal de Personal. Al proveer la corrección de la locución, la interpretación del movimiento de los labios o adiestramiento audiológico, la División utilizará solamente los servicios de aquellas personas que poseen un certificado apropiado o que poseen los requisitos de elegibilidad, según dispone la Oficina Estatal de Personal.

La División utilizará solamente los prostesistas que reúnan las calificaciones de preparación y experiencia que dispone la Oficina Estatal de Personal, o que poseen un certificado de la Junta Americana para la Certificación de la Industria de Aparatos Prostéticos y Ortopédicos Inc.

(b) Sicólogos

La División empleará o utilizará solamente los sicólogos cuya competencia haya sido aprobada por el Departamento de Sicología de la Universidad de Púerto Rico.

(c) Adiestramiento de Personal

Hasta donde es posible las pautas de selección de personal de adiestramiento estén en conformidad con las pautas que establece la Junta Estatal de Instrucción

Vocacional para los instructores en el campo ordinario de la instrucción.

(d) Las pautas para el otro personal será para el servicio especial en cuestión sobre una base similar.

17.3 Conservación de pautas

Para asegurarse que el personal profesional, y cualquier otro personal que provea servicios al cliente reúne las pautas prescritas, la División revisará y corregirá sus pautas de tiempo en tiempo consultando organizaciones profesionales como la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de terapistas físicos y ocupacionales, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Instrucción y otras agencias públicas y privadas interesadas.

17.4 Guías para la División de Personal

La División mantendrá a su cuerpo de oficiales corrientemente informados de las pautas que se deben seguir para seleccionar el personal que rinde servicios vocacionales a los clientes. Esto se hará por el Director y el cuerpo de oficiales de supervisión por medio de conferencias y la publicación de memorandums.

SECCION XVIII - TIPOS DE PAGOS

18.1 Establecimiento de tipos de pagos

(a) La División ha establecido tipos de pagos para los servicios de diagnóstico, adiestramiento y servicios de restauración física adquiridos para los clientes. Con esos tipos de pagos se propone obtener servicios de más alta calidad y una administración más eficiente.

(b) Para renglones extraordinarios, o servicios que no estén cubiertos en la tabla de honorarios de la División, se determinará la cantidad justa del pago después de consultar el Consultor Médico y a la Comisión Profesional Consultiva de la División.

(c) La División mantendrá en forma conveniente y accesible estas tablas de honorarios y toda la información necesaria que justifique el establecimiento de estos tipos de pagos.

13.2 Tarifa de pagos para servicios de tipos específicos

Se determinarán las normas siguientes para fijar y mantener tarifas de pagos apropiadas en los tipos mayores de servicios enumerados a continuación:

(a y b) Diagnóstico, tratamiento médico y quirúrgico.

(1) Comparar las tarifas pagadas por servicios similares rendidos a la Administración de Veteranos, el Negociado de Niños Lisiados, el Fondo de Seguro del Estado, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Cruz Azul, y otras agencias públicas y privadas en la Isla, (2) Consultas con la Comisión Consultiva de la División, el Consultor Médico de la División, la Asociación Médica y organizaciones proveedoras de servicios, y (3) comparar las tarifas establecidas por servicios comparables a la comunidad.

(c) Hospitalización

Hasta donde sea posible, la División utilizará el método de costos reembolsables al adquirir los servicios de hospital necesarios para sus clientes que sean pacientes externos o internos.

Los pagos serán sobre una base de inclusividad, tomando el promedio de costo por día del paciente, o el promedio de costo por visitas a pacientes externos según sea calculado por cada hospital en el Formulario Núm. 1 de Hospital Conjunto, (Joint Hospital Form 1) "Declaración de Hospital sobre Costos Reembolsables".

Declaración de Costo de hospital. La División obtendrá anualmente o semestralmente de todo hospital del que adquiera servicios, una declaración de sus gastos de operaciones reales en relación a la atención prestada a los pacientes y sus cálculos sobre el promedio de costo de sus servicios inclusivos, (Formulario 1, Hospital Conjunto). Cada declaración será revisada por la División en cuanto a su exactitud antes de determinarse la tarifa a pagarse.

Convenios con hospitales. La División concertará convenios por escrito con cada hospital a utilizarse en la provisión de servicios hospitalarios a los clientes de rehabilitación vocacional. El convenio cubrirá tales asuntos como tarifas de pagos, y sus fechas efectivas, enumeración de materiales, suministros y servicios de hospitales que estén cubiertos por las tarifas inclusivas. Una lista de los servicios que la División pagará separadamente, ya que no estaban dispuesto por el hospital durante su período de contabilidad más reciente, y las responsabilidades respectivas del Hospital y la División con respecto a

clientes de rehabilitación vocacional hospitalizados.

Pago por servicios adicionales. Los materiales o servicios que necesiten los clientes hospitalizados, pero que no estén incluídos en el promedio de costo inclusivo, tales como servicios especiales de enfermeras, compra de sangre a donantes, drogas extraordinarias (que no estén en el hospital) serán pagados a base de tarifas que no excederán aquellas de la tabla de honorarios de la División.

Excepciones al uso del método de costos reembolsables. La División pagará por la atención hospitalaria prestada a sus clientes a base de los cargos regulares del hospital por cuarto, estadía, y el cuidado de enfermeras, más los cargos adicionales por servicios especiales prestados al cliente bajo las siguientes condiciones:

(1) Cuando no se puede obtener la atención de hospital bajo el método de costo reembolsable, esto es, cuando un hospital ha rehusado vender sus servicios en tarifa inclusiva a base del promedio de costo, o cuando el hospital ha declinado someter el Formulario 1, de Hospital Conjunto.

(11) Cuando los hospitales han estado funcionando por menos de 12 meses y, por lo tanto, no tienen costos válidos, o

(111) Hospitales cuyas tarifas son establecidas por ley, siempre que las tarifas de pagos no excedan aquellas pagadas por

otras agencias públicas del Estado.

Compra de servicios médicos a hospitales que están fuera del Estado. Al comprar atención y tratamiento hospitalario a hospitales que estén ubicados en otro Estado, la División se guiará por las tarifas y métodos de pagos establecidos por la Agencia Estatal de Rehabilitación Vocacional del Estado en que está ubicado el hospital.

(d) Aparatos prostéticos

La División ha establecido un taller de piernas y brazos artificiales para proveer piernas y brazos artificiales a los clientes de rehabilitación vocacional, al costo más bajo posible y con la dilación mínima posible. En ningún caso este costo excederá la cantidad pagada en el mercado libre. Las cantidades pagadas por aparatos prostéticos comprados de fuentes que no sean el taller de piernas y brazos artificiales de la División, no excederán la cantidad pagada por dichos aparatos por otras agencias públicas del Estado. Se mantendrá la información necesaria para justificar el costo de pago de los aparatos prostéticos.

(e) Adiestramiento

En ningún caso la suma pagada a una facilidad de adiestramiento excederá la tarifa publicada para la adquisición de ese tipo de adiestramiento, y en los casos que las facilidades no tengan tarifas publicadas, la suma pagada no excederá a la suma que otras agencias

públicas pagan por servicios similares.

El costo de viaje del tutor, cuando sea necesario, será pagado de acuerdo con los reglamentos aplicables a tal efecto por el Estado.

El costo de servicios de adiestramiento ofrecidos en el Instituto Vocacional para Ciegos Adultos y las unidades de adiestramiento del hospital serán prorrateados cada tres (3) meses a base del número de casos servidos.

(f) Centro de cuidado de rehabilitación

Debido a que no existe actualmente en Puerto Rico centros de rehabilitación, será la norma de la División seguir los métodos de pagos establecidos por otras agencias estatales de rehabilitación vocacional para atención y tratamiento del centro de tratamiento vocacional.

SECCION XIX - AUTORIZACION DE SERVICIOS

19.1 Normas sobre la autorización de servicios

(a) La División autorizará por escrito todos los servicios comprados a los clientes, sea simultáneamente con, o anterior a dicha compra. Se retendrá un record escrito de todas dichas autorizaciones.

(b) La División ha autorizado la siguiente norma para la autorización de servicios:
El Consejero de Rehabilitación formulará un plan individual de rehabilitación vocacional para todo cliente elegible, según se indica en la Sección X, de este Plan. Después de terminado los planes, los mismos se discutirán por el Consejero y el Supervisor de Rehabilitación Vocacional quien, en caso que se hayan satisfecho las condiciones establecidas en la Sección X de este Plan, someterá las mismas al Director con una petición pidiendo la autorización de los servicios.
Los consejeros estarán listos para cumplimentar los planes cuando reciban la autorización. La autoridad para otorgar dicha autorización ha sido también conferida por el Director de la División, al Director Auxiliar y al Supervisor de Restauración Física.
La autoridad para autorizar los servicios de diagnóstico ha sido conferida, también, a los Consejeros de Rehabilitación Vocacional.

19.2 Autorización Oral

La autorización oral de servicios como una acción preliminar a la autorización escrita será dada

solamente en casos de emergencia en que necesiten servicios de restauración física. El Director ha conferido la autoridad para otorgar esta autorización oral de servicios de restauración física en casos de emergencia, al Director Auxiliar y al Supervisor de Restauración Física, o al Consejero después de obtener la aprobación específica del Director Auxiliar, o del Supervisor de Restauración Física. Se preparará prontamente una declaración de dicha autorización oral y será conservada en el expediente del cliente.

SECCION XX - SERVICIOS A INDIVIDUOS

20.1 Adiestramiento y materiales de adiestramiento

(a) Adiestramiento

Hay muchas personas lisiadas que ya no están aptos para usar los conocimientos o destrezas que adquirieron antes de su invalidez, otras nunca han adquirido conocimientos o destreza con la que puedan ganarse la vida. Ellos deben ser adiestrados, según sea el caso antes de que estén físicamente aptos para colocarse en un empleo. Por tanto, el adiestramiento es uno de los servicios mayores que provee la División a los clientes elegibles, hacia la consecución de objetivos de rehabilitación. Todo adiestramiento que emprenda, o que esté disponible para la rehabilitación de clientes elegibles; incluirá rehabilitación vocacional prevocacional; adiestramiento de ajuste personal y otros adiestramientos de rehabilitación que contribuyan al ajuste vocacional de la persona. Esto cubre el adiestramiento ofrecido directamente, o a través de facilidades de adiestramiento publicas o privadas, como medio de rehabilitación vocacional. (Ejemplo Instituciones de empleo, adiestramiento tutelar o por correspondencia.)

Se seguirán las pautas siguientes para proveer adiestramiento: (1) que el cliente reúna los requisitos básicos de elegibilidad para los servicios de rehabilitación; (2) que el cliente no posea destreza, que en consideración de las

limitaciones impuestas por su incapacidad sirva a asegurarle un empleo satisfactorio; (3) el cliente esté mental y físicamente apto para continuar hasta su terminación un curso de adiestramiento apropiado y puede desempeñar el empleo para el cual fué preparado y (4) que exista razonable seguridad que puede encontrarse trabajo en el oficio o profesión que fué adiestrado.

(b) Materiales de adiestramiento

La División proveerá libros, materiales de adiestramiento y equipo de adiestramiento al determinarse la necesidad económica. El suministro de libros, y otro material y equipo de adiestramiento variará de acuerdo con el método de adiestramiento usado. A los clientes que estén tomando adiestramiento institucional, tutelar y por correspondencia se les puede proveer con libros y otros materiales de adiestramiento y con cualquier otro equipo, -según sea necesario de acuerdo con las recomendaciones hechas por la facilidad de adiestramiento, si dichos libros, equipo y materiales de adiestramiento no están cubiertos por el pago de matrícula.

20.2 <u>Servicios de restauración física</u>

La División suministrará servicios de restauración física a personas elegibles. Estos servicios se ofrecerán a la persona elegible hasta el grado que para lograr su rehabilitación vocacional lo necesite. Los servicios de restauración física, seran hasta donde sea necesario y posible, el paso inicial

hacia la rehabilitación de la persona incapacitada.

La participación financiera federal para gastos de servicios de restauración física se solicitarán solamente en aquellos casos que se reúnan las siguientes condiciones:

(a) El estado clínico de la condición de la persona deberá ser estable o lentamente progresiva (ejemplo, la condición no deberá ser aguda o transitoria, o si es tan reciente su origen que no se puedan identificar las limitaciones funcionales que producen o no se pueda determinar hasta donde tales limitaciones afectan su ocupación; (b) puede esperarse que los servicios de restauración física elimine o reduzca sustancialmente la condición de invalidez dentro de un período de tiempo razonable; y (c) debe averiguarse que la persona necesita ayuda económica para costear los gastos de los servicios.

"Servicios de restauración física" significa aquellos servicios médicos, o los servicios relacionados con la medicina que son necesarios para corregir o modificar sustancialmente dentro de un período de tiempo razonable una condición física o mental estable o lentamente progresiva, e incluye: (1) tratamiento médico y quirúrgico por médicos de medicina general o especialistas médicos; (2) tratamiento siquiátrico; (3) dentistería; (4) servicios de enfermera; (5) hospitalización (sea a base de atención médica ofrecida a pacientes internos

o externos) y servicios clínicos; (6) convalescencia, servicios de enfermeras o cuidado en un hogar de reposo; (7) drogas y suministros; (8) aparatos prostéticos esenciales para obtener y retener el empleo; (9) fisioterapia; (10) terapia ocupacional; (11) terapia médicamente aplicada para el tratamiento del habla o el oído; (12) rehabilitación física en una facilidad de rehabilitación; (13) tratamiento de complicaciones médicas y emergencias, sean estas agudas o crónicas, y que estén asociadas a, o que surjan como resultado de los servicios de restauración física, o sean inherentes al estado bajo tratamiento; (14) otros servicios médicos o que estén médicamente relacionados con servicios de rehabilitación.

20.5 Transportación

Siempre que sea necesario para el logro de los objetivos específicos del programa de rehabilitación vocacional del individuo, la División suministrará transportación a los clientes en conexión con el suministro de todos los servicios de rehabilitación necesarios, incluyendo entre otras cosas lo siguiente: (a) servicios de diagnóstico; (b) restauración física; (c) adiestramiento, y (d) servicios de empleos.

Se exigirá que se determine la necesidad económica para proveer transportación en relación con los servicios de adiestramiento, empleo y servicios de restauración física. Todos esos gastos son hechos de acuerdo con los reglamentos estatales aplicables.

La transportación incluye los gastos de viaje y subsistencia durante el viaje (o dietas en substitución de la subsistencia) para las personas incapacitadas y sus acompañantes o escortas cuando sea necesaria dicha ayuda de parte de esas personas.

20.4 Manutención

(a) Se proveerá manutención para permitir a la persona que derive el beneficio total de otros servicios de rehabilitación vocacional que está recibiendo.

(b) "Manutención" significa los pagos que cubren los gastos básicos de subsistencia de la persona incapacitada, tales como alimentos, vivienda, ropa, conservación de la salud y otros gastos de subsistencia esenciales para el logro del objetivo de rehabilitación vocacional de la persona.

(c) La División pagará manutención en conexión con el empleo, pero no más allá del primer día de paga del cliente, después de haber sido colocado en un empleo.

(d) La División asumirá la responsabilidad de proveer, como parte de la manutención, sumas de dinero para cubrir el costo de atención médica por períodos cortos, cuando sean necesarios para tratar estados de salud agudos que surjan en el transcurso de la rehabilitación vocacional, los cuales si se dejan de tratar constituirían un riesgo para el logro del objetivo de rehabilitación vocacional de la persona.

20.5 Obtención de Empleo

La División asumirá la responsabilidad de obtener empleos para colocar las personas incapacitadas, aceptadas para recibir servicios de rehabilitación vocacional. Se considerará que el cliente ha sido colocado convenientemente cuando, hasta donde sea posible, se han reunido, las siguientes condiciones: (1) El trabajo realizado es compatible con las capacidades mentales y físicas y los intereses y características personales del cliente; (2) el cliente posee o ha adquirido la destreza necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo; (3) el empleo y las condiciones de trabajo no agravarán la incapacidad, ni perjudicará la salud del cliente, o la seguridad de otras personas: (4) las condiciones de trabajo y los sueldos en efectivo, o su especie no son inferiores a aquellos de otros trabajadores que hacen el mismo trabajo; y (5) el empleo es razonablemente regular y permanente. Que el cliente y el patrón estén satisfechos.

Se seguirá de cerca la actividad del cliente después de colocarlo en un empleo para asegurarse que ha logrado satisfactoriamente su rehabilitación vocacional.

20.6 Herramientas, equipo, capital inicial y suministro, certificados o licencias vocacionales.

La División proveerá herramientas, equipo, capital inicial, (incluyendo ganado) y suministros a un cliente elegible, siempre que sea necesario para que él continúe apropiada y eficientemente el tipo especial de trabajo para el que está siendo reha-

bilitado. Se proveerán solamente aquellas herramientas y equipo necesarios para el objetivo ocupacional específico del cliente, y que sea igual en tamaño, precio, categoría y calidad a artículos similares usados corrientemente en el desempeño de un trabajo idéntico en la localidad donde el cliente va a trabajar.

La División obtendrá consejos de personas, organizaciones y escuelas vocacionales que estén familiarizadas con las prácticas y condiciones de empleo en la ocupación particular en la que el cliente va usar las herramientas y el equipo.

La División expedirá licencias o certificados ocupacionales a los clientes de rehabilitación elegibles, cuando sea necesario para entrar a trabajar en ocupaciones que exijan un permiso, o certificado o licencia estatal, u otra autorización escrita.

20.7 Otras mercancías y servicios.

A menudo se necesitan ciertas mercancías y servicios especiales para que una persona incapacitada pueda dedicarse a una ocupación remunerativa. La División proveerá cuando lo crea necesario y apropiado otras mercancías y servicios tales como licencias comerciales, servicios de lectura, o sirvientes y otras mercancías y servicios especiales, diseñados especialmente para personas que sufran de ciertos tipos de incapacidades que requieran estas mercancías, servicios y licencias comerciales.

SECCION XXI--KIOSCOS Y OTROS NEGOCIOS PEQUEÑOS PARA PERSONAS SEVERAMENTE INCAPACITADAS

La División establecerá kioscos y otros negocios pequeños para las personas severamente incapacitadas elegibles para servicios de rehabilitacion vocacional las que serán administradas y supervisadas por la División.

21.1 Autoridad legal

La Ley Núm. 414 de la Legislatura Estatal que establece un sistema de rehabilitación vocacional en Puerto Rico, dispone la aceptación de la Ley del Congreso de los Estados Unidos aprobada en 20 de junio de 1,20, y de cualquier ley enmendatoria o suplementaria a la misma relacionada con la promoción de los servicios de rehabilitación vocacional. Esta Ley constituye la autoridad legal de la División para establecer kioscos y otros negocios pequeños para las personas severamente incapacitadas, las que serán administradas y supervisadas por la División.

21.2 Personas a quienes se ofrecen estos servicios.

Para los kioscos y otros negocios pequeños que estarán bajo la administración y supervisión de la División sólo se considerarán para ser seleccionadas a participar aquellas personas severamente incapacitadas tal y como se indica más adelante.

Una persona severamente incapacitada es aquella que posee un impedimento físico o mental que limita marcadamente su preparación y su participación para el empleo y que en la mayoría de los casos necesita facilidades especializadas adicionales y una combinación de servicios para su rehabilitación.

21.3 Normas que rijen la compra de equipo y suministro y capital inicial.

(a) Las Empresas Comerciales incluirán solamente la fabricación, servicio, venta, actividades comerciales que mejor se adapten al uso más eficaz de las destrezas y aptitudes de las personas severamente incapacitadas.

(b) Pautas para seleccionar el sitio donde se establecerá el negocio.

Al seleccionar el sitio para establecer la empresa comercial se observarán las siguientes pautas:

Cuando el kiosco hubiere de ubicarse en una oficina, edificio, hospital, fábrica o en sitios similares, se determinará el número promedio de personas que trabajan en, o visitan dichos locales para asegurarse que puede esperarse un patrocinio adecuado.

Si el negocio hubiere de ubicarse en la vecindad de un centro comercial o área de negocios, se hará un estimado de la población circundante que habrá de servirse para determinar si el negocio será patrocinado por suficiente público.

Los negocios se establecerán solamente en sitios, donde se esté seguro que estarán disponibles por un tiempo razonable sea por medio de un arrendamiento, permiso o convenio.

Cuando dichos negocios estén establecidos en locales alquilados, las rentas pagadas no excederán sino en proporción al estimado razonable de las ventas totales.

21.4 Normas relacionadas con la administración y supervisión

La División está investida de la responsabilidad de la administración y la supervisión de todo kiosco u otro negocio pequeño establecido para personas severamente

22.1 Autoridad legal

La Ley No. 414 de la Legislatura Estatal que establece el sistema de rehabilitación vocacional en Puerto Rico dispone la aceptación de la Ley del Congreso de los Estados Unidos, aprobada en junio 30 de 1920, y toda ley enmendatoria o suplementaria a la misma en relación con la promoción de los servicios de rehabilitación vocacional. Por tanto, la Ley Federal Pública No. 565 es aceptada como enmendatoria o suplementaria a la Ley del Congreso de junio 20 de 1920. La Ley No. 207, aprobada en mayo 14 de 1948, autoriza a la División a crear talleres para proveer el bienestar socio-económico de las personas ciegas, proporcionándole oportunidades de ocuparse en un trabajo remunerativo.

22.2 Normas sobre el establecimiento de talleres

(a) Para los fines de esta actividad se considera que un taller significa un sitio donde se lleve a cabo cualquier fabricación o trabajo manual, y el cual es operado con el fin primordial de ofrecer empleos remunerativos a las personas severamente incapacitadas (1) como un paso provisional en el proceso de rehabilitación de aquellos que no pueden ser absorbidos prontamente en el mercado del trabajo competitivo o; (2) durante el tiempo que no haya empleo para ellos en el mercado del trabajo competitivo, y que sea operado por una agencia pública o agencia de fines no pecuniarios.
(b) Por "establecimiento" de un taller se entiende la (1) expansión, reconstrucción o alteración de los edificios existentes necesarios para adaptar dichos edificios a los fines del taller o a aumentar las oportunidades de empleo en dichos talleres, y (2) la compra del equipo inicial necesario para talleres nuevos o

incapacitadas. La mercancía inicial de todo kiosco o negocio pequeño se comprará al instalarse el negocio. Se mantendrán las mercancías en el negocio a través de compras hechas directamente por la persona que opera el negocio, a vendedores aprobados por la División. El Supervisor Especial hará también inventarios periódicos de las existencias, productos elaborados y de la mercancía disponible a la mano. Se dará instrucciones regularmente a los que operan negocios sobre métodos modernos, sanos principios comerciales, técnica y arte de venta, limpieza y apariencia del kiosco y del que lo atiende, así como sobre mejores métodos y cuentas, según los procedimientos establecidos por la División.

La División impondrá un impuesto razonable a cada empresa comercial. Dichos impuestos representarán un porcentaje específico del total de ventas y será variado de manera que los negocios más productivos paguen porcentajes un tanto más alto. El monto de dichos impuestos se determinará a base de los gastos en que se incurre para proveer de dichos ingresos lo siguiente: reparaciones; conservación y reemplazo de equipo; alquiler; seguro; servicios; gastos diversos de personal; y otros gastos que pueden pagarse mejor por la División que por cada persona individual.

SECCION XXII--ESTABLECIMIENTO DE TALLERES

La División ha determinado que existe en Puerto Rico la necesidad de establecer talleres para operarse con el fin principal de ofrecer empleos remunerativos a las personas que están severamente incapacitadas, y que no pueden ser prontamente absorbidas en el mercado del trabajo competitivo de la Isla.

para aumentar las oportunidades de empleo del taller.

(c) Con antelación al establecimiento del taller la División determinará si existe la necesidad de dicho taller.

22.3 Pautas y patrones para los talleres.

(a) La División se guiará en el "establecimiento" de talleres por los siguientes pautas y patrones:

"(i) Planta física--La planta física del taller reunirá, o través de ayuda económica provista bajo esta sección del plan se alterará para que reúna, las condiciones establecidas, por los códigos y reglamentos aplicables a los edificios locales y estatales."

"(ii) Equipo--El taller será equipado adecuadamente para que lleve a cabo sus funciones, o través de la ayuda económica provista bajo esta sección del plan, procurará el equipo necesario para llevar a cabo sus funciones. En la selección y compra de equipo nuevo, la División y el taller harán uso del consejo técnico que puedan ofrecer personas peritas en la administración u operación de talleres."

"(iii) Personal-- Para desempeñar sus funciones el taller estará dirigido convenientemente por personal calificado.

"(iv) Pautas administrativas y de gerencia

El taller observará en sus operaciones pautas administrativas y de gerencia saludables."

(2) Control de los gastos

Todos los gastos, en conexión con el taller que es una unidad organizacional de la División, se harán y contabilizarán de acuerdo con leyes y reglamentos promulgados del Estado.

(b) Pautas del taller

(1) Al fin de que se pueda recibir ayuda económica para el

establecimiento de un taller, el taller deberá observar las pautas siguientes:

"(I)-Salud--El taller deberá cumplir con las leyes y reglamentos estatales y locales aplicables, de sanidad, y dispondrá para que se efectúe una supervisión médica de los empleados, incluyendo la primera ayuda necesaria u otros servicios de emergencia de salud.

"(II) Seguridad--El taller cumplirá con las leyes y reglamentos aplicables con respecto a la protección contra incendio, aparatos de seguridad o vigilancia sobre las maquinarias, y otros riesgos de accidentes.

"(III) Salarios--El taller cumplirá con las leyes locales y estatales sobre salario mínimo.

"(IV) Horas y condiciones de trabajo- El taller cumplirá con las leyes estatales sobre horas de trabajo, y dispondrá para el ajuste de horas a base individual en conformidad con la discrepancia que pudiera haber entre las horas de trabajo del empleado y su plan de rehabilitación. El taller tomará disposiciones para que establezcan períodos de descanso, facilidades y otros servicios a los empleados designados a ampliar el objetivo de rehabilitación.

"(V) Compensación por accidentes del trabajo--El taller cumplirá con las leyes estatales aplicables, en relación con accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales."

SECCION XXIII--ESTABLECIMIENTO DE FACILIDADES DE REHABILITACION

23.1 Autoridad legal

La Sección 9, inciso 3 de la Ley No. 414, aprobada Mayo 13 1947
por la Legislatura estatal establece un sistema de rehabilitación vocacional, autoriza la Junta estatal de Instrucción Vocacional la que a través de la División de Rehabilitación Vocacional establece y desarrolla dichos programas, facilidades y servicios que crea necesarios y deseables para la rehabilitación vocacional de personas incapacitadas.

23.2 Normas y establecimiento de facilidades de rehabilitación

(a) Según se usa en esta sección del plan, rehabilitación vocacional significa una facilidad operada con el fin primordial de ayudar a la rehabilitación de personas incapacitadas, (1) que provee uno o más de los siguientes tipos de servicios: prueba, ajuste o adiestramiento en el uso de aparatos prostéticos; terapia prevocacional o de acondicionamiento; terapia física u ocupacional; adiestramiento de ajuste; evaluación, tratamiento o control de incapacidades especiales; o (2) través de la cual se provee un programa completo de evaluación y servicios médicos, psicológicos, social y vocacional, bajo supervisión profecional competente, siempre que la mayor parte de esa evaluación y servicios médicos y servicios afines a la salud sean prescrito por, o estén bajo la supervisión formal de personas autorizadas para practicar la medicina o cirugía en el Estado.

(b) La establecimiento de facilidades de rehabilitación significa (1) la expansión, reconstrucción, o alteración necesarias a los edificios existentes para adaptar o aumentar la efectividad de dichos edificios para los fines de la facilidad de rehabilitación; (2) la compra del

equipo inicial para dichos fines; o (3) el personal directivo de una facilidad de rehabilitación por un período que no exceda un año.

(c) Con antelación al establecimiento de una facilidad de rehabilitación la División determinará que existe la necesidad de dicha facilidad.

(d) Habrá coordinación entre la División y la Agencia Estatal que administra la Ley de 1954 sobre Estudio y Construcción de Facilidades Médicas, de manera que se evite la duplicación de facilidades de rehabilitación y el deterioro de los objetivos del programa estatal desarrollado bajo esta Ley. Esta operación puede llevarse a cabo por medio de consultas y convenios con el Departamento de Salud Estatal, en cuanto a la necesidad de dichas facilidades y la localización de las mismas.

23.3 Pautas y patrones para las facilidades de rehabilitación

(1) La División se guiará en el establecimiento de facilidades de rehabilitación por las siguientes pautas y patrones:

(i) Planta física--La planta física de la facilidad reunirá, o través de la ayuda económica provista bajo esta sección del plan se alterará para que reúna, las condiciones establecidas, por los códigos y reglamentos aplicables a los edificios locales y estatales.

(ii) Equipo-La facilidad será equipada adecuadamente para que lleve a cabo sus funciones, o través de la ayuda económica provista bajo esta sección del plan, procurará el equipo necesario para llevar a cabo sus funciones. En la selección y compra de equipo nuevo, la facilidad hará uso del consejo técnico de personas calificadas en los respectivos campos profesionales.

(iii) Personal- La facilidad estará dirigida convenientemente

por personal calificado para desempeñar sus funciones, o se procurará el personal directivo calificado a través de la ayuda económica provista por la División. Al contratar nuevo personal la facilidad establecerá requisitos mínimos que estén en conformidad con niveles profesionales en los respectivos campos.

(IV) Administración --La facilidad observará en sus operaciones, pautas administrativas y de gerencia saludables.

Todos los gastos, en conexión con la facilidad que es una unidad organizacional de la División, se harán y contabilizarán de acuerdo con las leyes y reglamentos apropiados del Estado. Cuando se dé ayuda económica a otras agencias públicas o de fines no pecuniarios para el establecimiento de facilidades de rehabilitación, la División exigirá aquellos informes de gastos y llevará a cabo aquellas inspecciones que crea necesarias para asegurarse que los gastos se hicieron para los fines que fue provista la ayuda económica.

SECCION XXIV--AUDIENCIAS SOBRE APELACIONES DEL SOLICITANTE

Es norma de la División investigar cualquier informe o alegación de que nuestras pautas no se han observado o que las personas no han sido tratadas equitativamente. En tales casos, se pide al Supervisor que haga una nueva investigación e informe al Director, o al Ayudante del Director para que este último pueda asegurarse que las normas de la División han sido observadas.